### **REPUBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2020-00012-00<sup>2</sup>

DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA NIEVES ARIZA

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

SUR - ESE-

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

### A su tenor dispone:

- "Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.".

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020³, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

<sup>1-</sup> Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://etbcsj-

my.sharepoint.com/personal/jadmin46bt\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/\_layouts/15/onedrive.aspx?FolderCTID =0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fjadmin46bt%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ORDINARIOS%20JZ%2E%2046%20ADM%2E%20BTA%2F2020%2F11001334204620200001200

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2020-00012-00 DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA NIEVES ARIZA

DEMANDADO: SUBRED SUR

Ahora bien, según lo dispuesto el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, dispuso que

las excepciones previas se deben resolver como lo dispone en los artículos 100 a

102 del Código General del Proceso. Es decir que cuando existan excepciones

previas que no requieran la práctica de pruebas las mismas deberán resolverse

previo a la audiencia inicial. En caso contrario, el juez deberá decretar las pruebas

en el auto que fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, siendo dicha

audiencia la oportunidad para practicar las pruebas y decidir las excepciones.

En consecuencia, al no existir excepciones previas que requieran la práctica de

pruebas, y dado que no se avizoran excepciones que deban declarase de oficio;

deberá continuarse con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE** 

PRIMERO: CITAR a las partes para el día 07 de diciembre de 2020 a

las 11:00 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio

so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup>.

Dentro del término de la ejecutoria, los apoderados deberán informar al despacho

el correo electrónico al cual deberá enviarse el vínculo. En caso contrario, se remitirá

al correo electrónico obrante en el expediente

SEGUNDO: Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera

eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los

documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes,

certificados o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán

remitirse los documentos al correo institucional del

despacho: jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado EDUAR LIBARDO VERA

GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.859.362 de

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2020-00012-00 DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA NIEVES ARIZA DEMANDADO: SUBRED SUR

Buenaventura, y tarjeta profesional No. 216.911 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandada de conformidad con el poder que le fue conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Juez

#### JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de noviembre 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

### Firmado Por:

# ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe7a11acd905acb01efaa07c0969f261c5142b56d34322aabf2baa72d76a83c**Documento generado en 20/11/2020 11:56:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica